

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00861/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, se procede a dictar la presente resolución; y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de marzo dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00065/CSC/IP/2017, mediante la cual requirió le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Informe o diagnóstico sobre tipos de violencia contra las mujeres en el Municipio de Tlalnepantla de Baz (sic)”

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete emitió respuesta en la que señaló los tipos de violencia identificados en el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de
Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ERCERO. El diecisiete de abril del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“Solicito atentamente se revise la información enviada por parte la titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Comisaria en Jefa, Mtra. Larissa León Arce, ya que mi solicitud consiste en que se me otorguen LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL DIAGNÓSTICO REALIZADO SOBRE TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, o en su caso INFORME DE INDICADORES QUE DEN INDICIOS CUANTITATIVOS DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES en este Municipio..” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“En la respuesta enviada por la Titular de la Unidad de Transparencia solo se especifican los tipos de violencia categorizadas y estandarizadas por la ley (económica, física, patrimonial, psicológica y sexual) sin ningún sustento empírico que pueda apoyar su dicho..” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00861/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

número 00861/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado el veintiocho de abril del año en curso rindió su Informe Justificado, en el que señaló que la respuesta emitida se obtuvo del Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual constituye una base de datos que integra conforme al artículo 52 de la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de México es; aunado a ello refirió que no cuenta con atribuciones para generar diagnósticos, estudios o análisis relacionados con el tema de la solicitud e indicó el Sujeto Obligado que pudiera poseer, generar o administrar la información peticionada; Informe que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a la vista de la recurrente por un plazo de tres días a efecto de que formulara manifestaciones, empero, la recurrente no se pronunció al respecto.

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no formuló manifestación alguna al Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado.

OCTAVO. El once de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero, y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presente recurso de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado fue emitida el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión materia de estudio el diecisiete de abril del año en curso; esto es, al décimo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de abril del año en curso por tratarse de sábado y domingo respectivamente, y del diez al catorce de abril de dos mil diecisiete por ser inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio de las casuales de sobreseimiento. Tal y como se señaló en un inicio, el entonces peticionario solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, el informe o diagnóstico sobre tipos de violencia contra las mujeres en el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

En respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado señaló que los tipos de violencia identificados en el Municipio de Tlalnepantla de Baz son económica, física, patrimonial, psicológica y sexual.

Inconforme con la respuesta el hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no tiene ningún sustento.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el cual precisó que la información con la cual dio respuesta la obtuvo del Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres.

Aunado a ello, indicó que dentro de sus atribuciones no se encuentra generar el informe y/o diagnóstico solicitado, éste último que implica la elaboración de un análisis o investigación relacionado con la violencia contra las Mujeres en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, documentos que no genera posee y administra, sino que la Secretaría General de Gobierno y el Consejo Estatal de la Mujer los Sujetos Obligados que pudieran atender el requerimiento de información, para lo cual proporcionó el marco jurídico de actuación de ellos.

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, al analizar las atribuciones del Sujeto Obligado señaladas en los ordenamientos anteriormente citados el Pleno de este Instituto arribó a las consideraciones siguientes:

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 3, fracción XI define al Sistema Estatal como el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Es así, que el citado Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Correlativo a ello, es de mencionar que el Sistema Estatal se coordinará con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, a fin de crear mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos, tal y como lo dispone el artículo 34 de la Ley de mérito.

Aunado a ello, al analizar el artículo 35 de la Ley de referencia se advierte que el Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de las instituciones siguientes:

- La Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Presidente;
- El CEMyBS (Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social), que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Todas las dependencias de la administración pública estatal;
- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- El Instituto Mexiquense de la Juventud;
- El Instituto Mexiquense contra las Adicciones;
- El Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- El Poder judicial;
- La Comisión Legislativa de Equidad y Género de la Legislatura;
- Los organismos autónomos;
- Lo Universidad Autónoma del Estado de México;
- Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y
- Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género.

Además, cabe mencionar que conforme al artículo 37 del ordenamiento de referencia el Sistema Estatal de mérito elaborará, en coordinación con el Ejecutivo Estatal y el CEMyBS, un Programa que incluya acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias, los organismos auxiliares y los organismos autónomos del Estado, en el corto, mediano y largo plazo, encaminadas a la perspectiva de género, tales como garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia entre las mujeres y las niñas con el fin de

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia.

Conforme a lo señalado en el ordenamiento materia de estudio, efectivamente, como lo señaló el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, se advierte que de la Secretaría General de Gobierno en observancia al artículo 41, fracción X de la referida Ley de Acceso le compete realizar un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación.

Ahora bien, en el caso específico del Sujeto Obligado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 52 delimita claramente sus atribuciones, tal y como se advierte a continuación:

“Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana¹:

- I. *Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;*
- II. *Formar y especializar, en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;*
- III. *Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;*
- IV. *Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de las personas agresoras;*

¹ Actualmente se denomina Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México de acuerdo con el artículo 1 de su Reglamento Interior.

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- V. Integrar el Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- VII. Formular acciones y programas orientados a la promoción, defensa, respeto y vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres;
- VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley."
(Énfasis añadido)

Aunado a ello, es de destacar que el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 29, fracción III establece, de manera contundente, que la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de los Mecanismos Municipales, sistematizará la información que se genere en la implementación del Modelo de Erradicación en específico respecto de las áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género.

Correlativo a lo expuesto en el párrafo que antecede, el Reglamento en cita prevé en su artículo 46 que la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente del Sistema Estatal, es competente para coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, la elaboración del diagnóstico estatal de la violencia de género con los ejes de acción que señala la Ley, a partir de la información que se genere en el Banco de Datos.

Por otra parte es oportuno señalar que Reglamento Interior del Consejo Estatal de La Mujer y Bienestar Social prevé en su artículo 10, fracción IV que dicho Consejo a través del Vocal Ejecutivo, como se señaló con antelación forma parte del Sistema Estatal,

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

coordinará la realización de estudios e investigaciones para atender a las mujeres en situación de violencia y a las personas adultas mayores del Estado de México, a fin de contribuir a su bienestar social.

Ahora bien, al analizar la Ley de Víctimas del Estado de México, en el Capítulo Tercero denominado Del Sistema Estatal de Atención a Víctimas contempla en el artículo 36 que el Sistema es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las víctimas y ofendidos del delito y funcionará a través de la Comisión Ejecutiva, la cual de conformidad con el artículo 38 es el un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, que para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de dos órganos colegiados, uno interno para la elaboración de los planes de atención y dictámenes de reparación integral denominado Comité Multidisciplinario Evaluador y un órgano externo denominado Consejo Consultivo encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, la administración y operación del Fondo y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas.

Respecto al Consejo Consultivo es de señalar que, de acuerdo con el artículo 38 Bis de la Ley de Víctimas vigente en la entidad, se integra por las dependencias siguientes:

“Artículo 38 Bis. El Consejo Consultivo se integra por:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Presidente.

II. La Comisión Ejecutiva, quien fungirá como Secretario Técnico.

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. La Secretaría de la Contraloría.

IV. Los vocales siguientes:

a. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

b. La Secretaría de Finanzas.

c. La Procuraduría General de justicia del Estado de México.

V. Dos organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la defensa de víctimas del delito y violaciones de derechos humanos, como invitados.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnico, de la Secretaría de la Contraloría y de los invitados, quienes solo tendrán derecho a voz ..."

(Énfasis añadido)

Previo a concluir, al analizar el artículo 42 de la Ley de Víctimas de referencia se advierte que la Comisión Ejecutiva cuenta con facultades encaminadas a generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de los municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas y ofendidos de delito y de violación a derechos humanos ocurridas con motivo de la comisión de un hecho delictuoso.

En suma de lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión que dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado no se encuentra la elaboración del informe/diagnóstico solicitado por la particular, ya que sus atribuciones conforme a lo que dispone tanto la Ley de Acceso de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México como el Reglamento de ésta se centran en la integración del Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres;

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

siendo que compete a otros Sujetos Obligados la generación del diagnóstico solicitado tal y como fue señalado con antelación.

Conforme a lo anterior, se concluye que dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado, plasmadas en los ordenamientos citados, no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a ordenar la entrega de la información que requiere el peticionario, ello en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos; precepto último que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

No obstante ello, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto, de que de considerarlo pertinente, realice una nueva solicitud de información ante la Secretaría General de Gobierno o bien ante el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, Sujetos Obligados que conforme al estudio realizado con antelación pudieran poseer, generar o administrar lo solicitado.

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Instituto concluye el presente medio de información queda sin materia con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado; por lo que se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión 00861/INFOEM/IP/RR/2017, con fundamento en el artículo 192, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 00861/INFOEM/IP/RR/2017, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a la recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00861/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)